

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APROBARÁ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE ARAGONÉS.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El tenor literal del artículo 48.3, en su redacción dada por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que "El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación".

La Orden de 1 de junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de este proyecto de Decreto, encomienda a la Dirección General de Deporte su elaboración y la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación por el Gobierno de Aragón.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

El artículo 71.52.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

Con base en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron, con fecha 4 de diciembre de 2018, la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón («BOA» núm. 244, de 19/12/2018).



El Capítulo III del Título VIII de esta Ley, regula el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, como nuevo órgano administrativo disciplinario y sancionador deportivo superior dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que acoge las funciones que anteriormente ejercían el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales.

Sin perjuicio del contenido mínimo que la citada Ley recoge en relación con la regulación del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, remite, a lo largo de su articulado, a su regulación reglamentaria. En este sentido, la disposición transitoria segunda insta al Gobierno de Aragón a aprobar el correspondiente reglamento que regule su régimen de funcionamiento y el nombramiento de sus miembros.

Por todo lo anterior, es preciso aprobar este decreto, por el que se aprobará el reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. Una vez aprobado el reglamento será preciso que se constituya el órgano colegiado de conformidad con la nueva regulación, y así iniciar un nuevo mandato, dando por finalizada la actual situación transitoria.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- Procedimiento de elaboración:

El artículo 49.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que "Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición."

Dicho trámite de audiencia podrá ser ampliado con el de información pública, en los términos previstos por el apartado segundo de este mismo artículo.

No obstante, el reglamento objeto de regulación en este caso, relativo a la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, no afecta a los derechos de los ciudadanos, en tanto que se trata de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por este motivo, se prescinde en el procedimiento de elaboración de este reglamento de los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 49.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, según el cual: "El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de



carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.”

Por otra parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aplicable en los términos que se establecen en la STC 55/0218, de 24 de mayo, dispone que, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma...”. No obstante, el apartado 4 de este mismo artículo, señala que: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.” En el caso que nos ocupa, y por tratarse, como hemos indicado, de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prescinde igualmente del trámite de consulta pública, al considerarse innecesaria a la vista de su objeto.

- Estructura y contenido del proyecto de Decreto.

La estructura del texto del proyecto del decreto y del reglamento siguen las especificaciones relativas a los decretos aprobatorios que se establecen en las Directrices de Técnica Normativa.

Siguiendo lo dispuesto en las directrices de técnica normativa (73 y 74), el proyecto contiene un artículo único que recoge la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. Precede la parte final al anexo que contiene el texto del reglamento.

La parte final contiene las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

En cuanto a la parte dispositiva, el texto del reglamento se estructura en 13 artículos.

- Informes preceptivos:



El texto del proyecto se someterá a los siguientes informes preceptivos:

- 1) Se recabará el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el artículo 24.2.d) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento.
- 2) De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo:

Artículo 50. Informes y dictámenes:

1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

- a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.*
- b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos.*
- c) El dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.*

En el caso que nos ocupa, al tratarse de un reglamento ejecutivo, en desarrollo de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y el Deporte de Aragón, el dictamen del Consejo Consultivo resulta preceptivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

- 3) Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, "Se mantiene en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte hasta la constitución del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y el nombramiento de sus miembros."

Dado que el momento en el que da comienzo la elaboración de este proyecto de Decreto todavía no se encuentra constituido el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, continua en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte.

Según el artículo quinto del Decreto 61/1994, de 6 de abril, por el que se aprueba la regulación del Consejo Aragonés del Deporte, éste debe "emitir informe sobre aquellos proyectos de disposición que le sean solicitados, y, especialmente, de los de desarrollo de la Ley



4/1993, del Deporte en Aragón.” (ley actualmente derogada por la Ley 16/2018, de 4 de diciembre).

Por su parte, el artículo 8.5 c) de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, dispone que el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte debe ser oído preceptivamente en la “Elaboración de las disposiciones de desarrollo de la presente ley”.

Por los motivos expuestos, dado que nos encontramos ante la tramitación de una disposición de desarrollo de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, y que el Consejo Aragonés del Deporte continua en sus funciones hasta la constitución del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte y el nombramiento de sus miembros, se solicitará informe sobre este proyecto de Decreto al Consejo Aragonés del Deporte.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En la tramitación de este proyecto de decreto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, acerca de la iniciativa para su elaboración

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

Así mismo, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las competencias que estatutariamente tiene asumidas la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Deporte, Departamento del que emana la iniciativa.

Por su parte, en lo relativo a la aprobación de este proyecto de Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la potestad reglamentaria reside en el Gobierno.

Una vez aprobada la norma jurídica por el Gobierno de Aragón y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” se incorporará al ordenamiento jurídico aragonés y su vigencia será indefinida, en tanto no sea modificada o derogada por otra norma de igual o superior rango, al amparo del principio de jerarquía normativa proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución española.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, dispone que todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

A este respecto, se hace constar que, por la naturaleza de su contenido, el proyecto de reglamento objeto de tramitación no comporta incremento de gasto alguno, ni en el presente ejercicio ni en cualquier otro posterior, pues los costes necesarios se atenderán con cargo al presupuesto de la dirección general competente en materia de deporte

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por razón de la naturaleza del presente proyecto de Decreto, y del reglamento que mediante él se aprobará, no es susceptible de producir impacto alguno por razón de género, de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En Zaragoza, a 19 de junio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE

Consta la firma

Fco. Javier de Diego Pagola

